

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

109**TORRES DE LA ALAMEDA****OFERTAS DE EMPLEO**

Habiéndose aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2022, las bases específicas y la convocatoria excepcional en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal, para cubrir una plaza de Monitor de Juventud para el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, mediante sistema de concurso, se abre el plazo de presentación de solicitudes, que será de 20 días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el “Boletín Oficial del Estado”.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

**BASES ESPECÍFICAS QUE REGULAN EL PROCESO
PARA LA ESTABILIZACIÓN DEL EMPLEO TEMPORAL
DEL AYUNTAMIENTO DE TORRES DE LA ALAMEDA.
MONITOR/A JUVENTUD. PERSONAL LABORAL. UNA (1) PLAZA**

1. *Objeto*

La convocatoria tiene por objeto la selección mediante el sistema de concurso de una vacante, de naturaleza laboral, denominación: Monitor Juventud.

2. *Régimen aplicable*

La convocatoria se regirá por las bases generales que regulan el proceso para la estabilización del empleo temporal del Ayuntamiento de Torres de la Alameda.

3. *Titulación*

De conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, para el acceso al Subgrupo C2, se requerirá el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, o equivalente.

4. *Méritos valorables en el Concurso de Méritos*

La valoración de los méritos de los aspirantes serán los siguientes:

A) *Experiencia profesional.*

Se valorará, hasta un máximo de 6 puntos, la experiencia profesional de la forma establecida a continuación:

- Se valorará a razón de 0,05 puntos por mes completo trabajado en el Ayuntamiento de Torres de la Alameda, o alguno de sus organismos dependientes, desarrollando funciones iguales o análogas a las que corresponden a la plaza a la que se aspira en la presente convocatoria.
- Se valorará a razón de 0,025 puntos por mes completo trabajado en el otra Administración Pública, desarrollando funciones iguales o análogas a las que corresponden a la plaza a la que se aspira en la presente convocatoria.

A efectos laborales, se entenderá por mes completo períodos de 30 días.

B) *Méritos específicos y formación.*

Se valorará, hasta un máximo de 4 puntos, de la forma establecida a continuación:

1. Se valorará, hasta un máximo de 0,5 puntos, la posesión de titulaciones académicas oficiales de nivel superior a la requerida para el acceso a la plaza convocada.
2. Se valorará, hasta un máximo de 2 puntos, cursos de formación y perfeccionamiento que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto, impartidos por centros oficiales y demás Administraciones Públicas y centros acogidos al Plan de

Formación Continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, directamente relacionados con las funciones de la categoría de la plaza convocada, que se acrediten mediante título, diploma o certificación que exprese la duración de los cursos, se valorarán en función de las horas de duración, a razón de:

- Hasta 20 horas: 0,2 puntos.
- De 21 a 40 horas: 0,4 puntos.
- De 41 a 80 horas: 0,8 puntos.
- Más de 80 horas: 1,0 punto.

3. Se valorará, hasta un máximo de 1,5 puntos, experiencia formación y proyectos en red de trabajadores juveniles y organizaciones juveniles (Youthpass).

En caso de empate en la fase de concurso se estará a lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, que establece que en caso de empate en la puntuación se acudirá para dirimirlo a la otorgada a los méritos enunciados en el apartado primero de este artículo según el orden establecido. De persistir el empate se dirimirá en favor del aspirante que en la actualidad tenga un contrato laboral con la administración convocante.

5. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las bases, será de aplicación el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; y el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

En Torres de la Alameda, a 5 de julio de 2022.—El secretario, Pedro Vizuete Mendoza.

(02/14.829/22)

